

Expte. B-17-15 Bloque de Concejales Frente para la Victoria-Partido Justicialista, proyecto de ORDENANZA Ref.: ***“Prohibir el uso de purpurina y/o brillantina industrial en los establecimientos educativos de nuestra ciudad de nivel inicial, primario y secundario, y la venta a los menores de edad”***

**VISTO:**

Los hechos de conocimiento público suscitados en los últimos meses, por los cuales se produjeron las lesiones a la salud de menores y hasta el fallecimiento de los mismos por aspirar purpurina y/o brillantina; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el mes de noviembre del año 2014 un niño de 7 años falleció en la Provincia de Santiago del Estero tras permanecer internado casi un mes, luego de verse afectado por una insuficiencia respiratoria al inhalar purpurina accidentalmente mientras jugaba con un silbato. Asimismo, un niño de tres años sufrió el mismo accidente en la Provincia de Tucumán y permaneció internado en terapia intensiva del Hospital del Niño Jesús de Tucumán.

Que, como consecuencia de estos graves sucesos, en diversas provincias y ciudades del país se puso el acento en regular y limitar el acceso de los menores a este producto, mediante la sanción de nueva normativa, tanto leyes como ordenanzas.

Que, como antecedentes legislativos que fundamentan el presente podemos observar las leyes sancionadas en la Provincia de Santiago del Estero, Catamarca, Entre Ríos, San Juan, San Luis y los proyectos de ordenanzas presentados en varias ciudades entre ellas La Plata, capital de nuestra Provincia de Buenos Aires.

Que, tanto la purpurina como la brillantina son productos de uso común en actividades artísticas, manualidades, maquillaje, y demás aunque los mismos contienen elementos altamente tóxicos, se diferencian solamente en que las partículas de la purpurina son mucho más pequeñas, lo cual la hace mucho más volátil. De esta forma son riesgosos al inhalarse, ingerirse o bien aspirarse (casos citados anteriormente).

La purpurina es un polvo volátil compuesto por cobre, zinc y distintas estearinas, que es muy tóxico, puede ser fácilmente inhalado con el aire que ingresa por las vías respiratorias y hace que llegue, por ser tan pequeño su tamaño, a los bronquiolos y zonas profundas del pulmón, y dificulta el normal pasaje del aire a la sangre, produciendo una intoxicación grave, que impide el transporte de oxígeno por los glóbulos rojos. Siendo el síntoma inicial la tos, con el tiempo el cuadro empeora y requiere de un tratamiento que incluya asistencia mecánica y el uso de antídotos.

Que, es dable desde este Honorable Concejo Deliberante se tomen medidas tendientes a proteger a los niños de nuestra ciudad, fundamentalmente cuando se encuentran en su ámbito educativo donde desarrollan diversas actividades, bajo el cuidado de docentes y equipo de los establecimientos educativos.

Que, asimismo es importante que los docentes puedan concientizar acerca del uso de estos productos y los peligros que ocasiona, a fin de que también se restrinja su utilización en forma privada, en los domicilios.

Que, siendo productos que al alcance de los niños aumentan los riesgos a su salud, es de vital importancia que se prohíba su venta a los menores, a fin de restringirles el acceso y de esta forma tratar de evitar el contacto con el mismo.

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Octava Sesión Ordinaria realizada el día 28 de julio de 2015, aprobó por unanimidad** la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º:** Prohíbese la venta de purpurina y/o brillantina a los menores de edad en -  
----- todo el ámbito del Partido de Pergamino.-

**ARTICULO 2º:** Prohíbese el uso de la purpurina y/o brillantina en los establecimientos ---  
----- educativos (CDC) dependientes del Estado Municipal del Partido de Pergamino.-

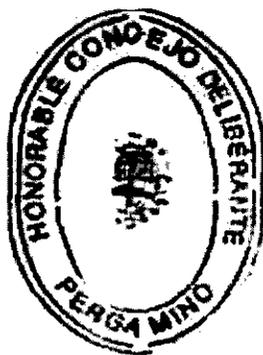
**ARTICULO 3º:** Invítase a las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación  
----- de la Provincia de Buenos Aires, a que se prohíba el uso de la purpurina y/o brillantina en los establecimientos educativos con asiento en el Partido de Pergamino, tanto en los jardines maternos y/o guarderías como en los niveles inicial, primario y secundario.-

**ARTICULO 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-  
-----

PERGAMINO, julio 29 de 2015.-

**ORDENANZA N° 8233/15.-**

  
MARIA FERNANDA ALERRE  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO



  
LUCIO O. TEZORI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO